



Diputado

JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J.REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde tiempos inmemoriales, la lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres ha sido un pilar fundamental en la construcción de sociedades más justas, equitativas y democráticas. En México, este compromiso ha sido reconocido y reforzado a lo largo de los años mediante la incorporación de principios de paridad de género en las leyes e instituciones. Sin embargo, la realidad aún nos enfrenta con retos sustanciales en la representación y participación política de las mujeres, especialmente en espacios de decisión a nivel municipal.

La participación de la mujer en la política no solo es un derecho humano fundamental, sino una condición necesaria para el fortalecimiento del Estado de derecho y la consolidación democrática. Así lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar la igualdad entre mujeres y hombres. En el mismo sentido, el artículo 41 constitucional, establece el principio de paridad de género en la integración de los órganos de elección popular, asegurando que las mujeres ocupen espacios de poder de manera equitativa.

No obstante, la paridad de género no solo debe limitarse a la conformación de los Ayuntamientos, sino que debe garantizarse en las posiciones estratégicas desde donde se impulsan políticas públicas que incidan en la vida de las mujeres. En este contexto, la Comisión de la Mujer dentro del Cabildo juega un papel crucial en la



generación de estrategias municipales orientadas a prevenir la violencia de género, promover la equidad y garantizar el acceso a oportunidades para todas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que los gobiernos municipales tienen la responsabilidad de generar políticas públicas que protejan los derechos de las mujeres, mientras que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala la obligación de las autoridades de garantizar su participación efectiva en todos los ámbitos de la vida pública. Sin embargo, a pesar de estos avances legislativos, en muchos municipios las políticas de género siguen siendo relegadas o minimizadas, al estar en manos de personas que no cuentan con la perspectiva de género necesaria para atender las problemáticas de las mujeres con la sensibilidad y profundidad que requieren.

En el plano internacional, organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han hecho un llamado constante a los Estados para fortalecer la participación de las mujeres en la toma de decisiones, estableciendo en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible el objetivo de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas

Es por ello que esta reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo busca garantizar que la Comisión de la Mujer sea presidida por una mujer, no como una concesión, sino como un acto de justicia y congruencia con la naturaleza de su función. La integración de esta Comisión bajo un liderazgo femenino permitirá que las políticas municipales con perspectiva de género sean impulsadas desde la experiencia y la visión de quienes han vivido en carne propia las desigualdades estructurales y las barreras que aún persisten en nuestra sociedad.

No se trata de una medida simbólica, sino de una acción concreta para fortalecer la agenda de derechos de las mujeres en los municipios. Con esta reforma, se avanza en la construcción de gobiernos municipales más inclusivos y responsables, donde la voz de las mujeres deje de ser una excepción y se convierta en un principio rector de la toma de decisiones.

El Congreso del Estado de Michoacán tiene la oportunidad histórica de reafirmar su compromiso con la igualdad de género y con la participación efectiva de las mujeres en la política municipal. Hacerlo es reconocer que la democracia no puede existir sin la presencia activa de las mujeres en los espacios de poder y que el



fortalecimiento de la justicia social comienza desde lo local, desde los municipios, desde las comunidades donde cada mujer debe ser escuchada, representada y protegida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 50.

Los Ayuntamientos contarán con Comisiones Municipales para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia, las cuales deberán ser, entre otras:

[...]

VI. De la Mujer, la cual será presidida por una mujer,

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de Michoacán deberán realizar las modificaciones necesarias a su reglamentación municipal para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de su entrada en vigor.



CUARTO. Se exhorta a los Ayuntamientos a implementar mecanismos de capacitación con perspectiva de género para las titulares de la Comisión de la Mujer, a fin de fortalecer su desempeño en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en el ámbito municipal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán; a los 06 días del
mes de febrero del 2025.

A T E N T A M E N T E:

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Lic. Fernando Chagolla Cortes - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* - *Atte.-*
C.c.p. Minutario y expediente.